



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 280 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Lunes 15 de Junio de 2020

No. 108

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL			
Decreto A.N. N° 8684.....	5265		
Decreto A.N. N° 8685.....	5265		
Decreto A.N. N° 8686.....	5265		
Decreto A.N. N° 8687.....	5265		
CASA DE GOBIERNO			
Acuerdo Presidencial No. 55-2020.....	5266		
Acuerdo Presidencial No. 56-2020.....	5266		
Acuerdo Presidencial No. 57-2020.....	5266		
Acuerdo Presidencial No. 58-2020.....	5267		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
Licitación Pública No. 026 - 2020.....	5267		
Licitación Selectiva N° 037-2020.....	5267		
Acuerdo C. P. A.....	5268		
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA			
Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 006/2020.....	5268		
		EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD	
		Aviso de Licitación.....	5270
		AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
		Resoluciones Administrativas.....	5270
		COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
		Edictos.....	5281
		SECCIÓN JUDICIAL	
		Edictos.....	5283
		UNIVERSIDADES	
		Titulos Profesionales.....	5285

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8684

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN
CULTURAL, (AMOS)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CULTURAL, (AMOS)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en San Benito, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN CULTURAL, (AMOS)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dos días del mes de junio del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8685

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN
CLUB ROTARIO DE CIUDAD SANDINO, (CLUB
ROTARIO DE CS)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO DE CIUDAD SANDINO**, la que podrá conocerse de forma abreviada **CLUB ROTARIO DE CS**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 **ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO DE CIUDAD SANDINO**, la que podrá conocerse de forma abreviada **CLUB ROTARIO DE CS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dos días del mes de junio del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8686

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN
CRISTIANA VIDA FAMILIAR, (ACVIFA)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA VIDA FAMILIAR, (ACVIFA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Nagarote, Departamento de León.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 **ASOCIACIÓN CRISTIANA VIDA FAMILIAR, (ACVIFA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dos días del mes de junio del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8687

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA, (ASOCADEJIN)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, también podrá usar como nombre (**ASOCADEJIN**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA, también podrá usar como nombre (**ASOCADEJIN**); estará obligada al cumplimiento de la Ley N.º. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dos días del mes de junio del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 55-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Refórmese el artículo 1 del Acuerdo Presidencial No. 184-2019 del 27 de noviembre de 2019 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 233 del 05 de diciembre del mismo año; el que se leerá así:

“Artículo 1. Nómbrase la Junta Directiva de la Empresa

Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), la cual estará integrada de la siguiente manera:

1. Un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá.
2. Un representante del Ministerio Agropecuario.
3. Un representante del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.
4. Un representante del Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONMIPYME).
5. Un representante de la Presidencia de la República.”

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de junio del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 56-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento de la Compañera **Yaosca Calderón Martín**, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 15-2018, de fecha diez de enero del año dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 10 del 15 de enero del año dos mil dieciocho.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de junio del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 57-2020

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Lenín Omar González Serrano**, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de

Nicaragua ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, con sede en la Ciudad de Caracas.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de junio del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 58-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Modificación al Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable, suscrito el 03 de abril 2020. Que incrementa de **Dos Millones Cien Mil Dólares (US\$2, 100,000.00) moneda de Estados Unidos de América a Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Dólares (US\$4,400,000.00) moneda de los Estados Unidos de América**, la donación destinada a la adquisición y entrega por parte del BCIE, de exámenes de prueba del producto: PowerCheck 2019-nCov Real-time PCR Kit m de origen coreano, producido para detección temprana del Virus COVID-19 (Coronavirus), incluyendo insumos adicionales seleccionados por los países miembros del SICA, autorizado por el Directorio del BCIE mediante Resoluciones No. DI-26/2020 del 27 de marzo 2020 y DI-55/2020 del 11 de mayo 2020 respectivamente, por Ayudas de Emergencia y Desastres Naturales a favor de los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), así como la aprobación del “Programa de Emergencia de Apoyo y Preparación ante el COVID-19 de Reactivación Económica”, para apoyar los esfuerzos nacionales que cada uno de los Estados Miembros del SICA está realizando para enfrentar la emergencia que se presenta en la región, por motivo de la expansión del virus COVID-19, la cual será ejecutada por el MINSA.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la suscripción de la Modificación al Contrato de Cooperación Financiera No Reembolsable relacionado en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de junio del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1733 – M. 44324490 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA Licitación Pública No. 026 - 2020 “MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO ESCOLAR PEDRO JOAQUIN CHAMORRO EN SANTA MARIA DE PANTASMA” LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el “**Mejoramiento y Equipamiento del Centro Escolar Pedro Joaquín Chamorro en Santa María de Pantasma**”. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 15 de Junio del 2020.

www.nicaraguacompra.gov.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 15 de JULIO del 2020

HORA: De 08:00 a 09:00 A.M.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 A.M.

(f) **Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.**

Reg. 1734 – M. 44324369 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA Licitación Selectiva N° 037-2020 “Contratación de Servicios de Arreglos, Diseño y Montaje para Foro Internacional” LLAMADO A LA LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “**Contratación de Servicios de Arreglos, Diseño y Montaje para Foro Internacional**”.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **15 de junio del 2020**.

www.nicaraguacompra.gov.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 24 de junio del 2020

HORA: De 08:00 AM a 10:00 AM

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 AM

Atentamente, (f) Cra. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

Reg. 1729 - M. 44354348 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 064-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SUCRE ORLANDO ROSALES REYES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-180980-0049J**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diez, registrado bajo el **No. 216, Pagina No. 216, Tomo No. V**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 107**, del ocho de junio del año dos mil diez, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público **GDC-801877**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diez de marzo del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales** en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4019** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SUCRE ORLANDO ROSALES REYES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el veinticinco de marzo del año dos mil veinte y finalizará veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco.**
SEGUNDO: Enviarse la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La aceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinte. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 1543 – M. 43793609 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y
ACUICULTURA
INPESCA**

**LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA – LP- 019
ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 006/2020**

CONSIDERANDO

I

Que la señora **Joselyn Adela Mendieta Lacayo**, identificada con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guión dos seis cero ocho ocho guión cero cero dos cuatro Y (001-260888-0024Y), actuando en su carácter de apoderada especial de la empresa **PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PASENIC, S.A.)**, presentó ante el INPESCA comunicación de fecha ocho de mayo del año dos mil veinte, solicitud de renovación de Licencia de Pesca otorgada mediante **Acuerdo Ejecutivo PA NO. 013/2015** para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en la zona pesquera nacional correspondiente al **MAR CARIBE NICARAGUENSE**, mediante el uso de **DIEZ** embarcaciones pesqueras denominadas **PROCARIBE 8 RNPA – P.P.I. – 059, PROCARIBE 4 RNPA – P.P.I. – 064, LADY SILVIA RNPA – P.P.I. – 084, LUCKY FIVE RNPA – P.P.I. – 135, LUCKY SIX RNPA – P.P.I. – 136, PACIFIC STAR RNPA – P.P.I. – 138, PACIFIC WAVE RNPA – P.P.I. – 139, PROCARIBE I RNPA – P.P.I. – 307, PACIFIC DREAM RNPA – P.P.I. – 324, MGB RNPA – P.P.I. – 426**, todas las embarcaciones utilizan arte de pesca **nasas**. La empresa **PASENIC, S.A.** es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 14,316, Páginas 20/28, Tomo 678, del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 47,616, página 172 tomo 116 del libro de personas ambos del Registro Público de Managua; La Señora Mendieta acredita su representación con Escritura Pública Número Veintiocho (26) “Poder Especial” autorizado por el Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sánchez Cáceres el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

II

Que dicha licencia se otorgó originalmente mediante Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 026-99, modificada mediante Acuerdos Ministeriales DGRN-PA-No.-207-2001; DGRN-PA No. 259-2002, DGRN-PA-260-2002 (reducción de cupos de 11 a 10 cupos), renovada mediante Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 383-2004, Acuerdo Ejecutivo PA No. 016/2010 y Acuerdo Ejecutivo PA No. 013/2015.

III

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas y financiera de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por: **A)** la Directora de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) el día once de mayo del año dos mil veinte, **B)** la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) el día once de mayo del año dos mil veinte **C)** la responsable del área de estadísticas de la Dirección de Planificación el día once de mayo del año dos mil veinte **D)** el responsable del área de cartera y cobro de la Dirección Administrativa Financiera del INPESCA el día once de mayo del año dos mil veinte.

IV

Que actualmente la empresa **PASENIC, S.A.** es dueña o arrendataria de las embarcaciones a poner en operaciones según: Escritura Público número cincuenta y uno (51) “Compra venta de embarcación” de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil nueve autorizada por el abogado y notario público Silvio Adolfo Lacayo Ortiz (**MGB RNPA – P.P.I. – 426**), Escritura Público número siete (07) “Contrato de arrendamiento de nave” de fecha cuatro de mayo del año dos mil veinte autorizada por el abogado y notario público Salvadora Haydee Sánchez Caceres (**LADY SILVIA RNPA – P.P.I. – 084**), Escritura Público número treinta y cuatro (34) “Contrato de arrendamiento de nave” de fecha primero de junio del año dos mil veinte autorizada por el abogado y notario público Salvadora Haydee Sánchez Caceres (**PROCARIBE 4 RNPA – P.P.I. – 064**) Escritura Público número nueve (09) “Contrato de arrendamiento de nave” de fecha cuatro de mayo del año dos mil veinte autorizada por el abogado y notario público Salvadora Haydee Sánchez Caceres (**PROCARIBE 8 RNPA – P.P.I. – 059**), Escritura número nueve (09) “Compra venta de embarcaciones y asunción de adeudo” veinticinco de noviembre del año dos mil tres ante los oficios del abogado y notario público Theodulo Baez Cortez (**LUCKY FIVE RNPA – P.P.I. – 135, LUCKY SIX RNPA – P.P.I. – 136, PACIFIC STAR RNPA – P.P.I. – 138, PACIFIC WAVE RNPA – P.P.I. – 139, PACIFIC DREAM RNPA – P.P.I. – 324**), Escritura Público número diez (10) “Contrato de arrendamiento de nave” de fecha doce de mayo del año dos mil veinte autorizada por el abogado y notario público Salvadora Haydee Sánchez Caceres (**PROCARIBE I RNPA – P.P.I. – 307**).

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y

Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas y Acuerdo Presidencial No. 01-2017 Publicado en la Gaeta Diario Oficial No. 10 del 16 de Enero del año dos mil diecisiete.

ACUERDA:

PRIMERO: otorgar a la empresa **PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PASENIC, S.A.)** renovación de **Acuerdo Ejecutivo PA NO. 013/2015** el cual contiene **Licencia de Pesca** para el Aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en el **MAR CARIBE NICARAGUENSE** mediante el uso de **DIEZ** embarcaciones pesqueras denominadas **PROCARIBE 8 RNPA – P.P.I. – 059, PROCARIBE 4 RNPA – P.P.I. – 064, LADY SILVIA RNPA – P.P.I. – 084, LUCKY FIVE RNPA – P.P.I. – 135, LUCKY SIX RNPA – P.P.I. – 136, PACIFIC STAR RNPA – P.P.I. – 138, PACIFIC WAVE RNPA – P.P.I. – 139, PROCARIBE I RNPA – P.P.I. – 307, PACIFIC DREAM RNPA – P.P.I. – 324, MGB RNPA – P.P.I. – 426**, la cuales utilizan el arte de pesca **nasas** y faenarán mediante permisos de pesca bajo el amparo de la presente licencia.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente renovación por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de la Legislación Nacional en materia de Pesca y Acuicultura, especialmente las obligaciones establecidas en la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas, la Ley No. 987 “Ley de reformas y adiciones a la Ley N° 822 Ley de concertación Tributaria” publicada en la Gaceta # 41 del 28 de febrero del año dos mil diecinueve, en la Normativa Técnica Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (NTON), así como demás normativas nacionales que rijan al sector pesquero.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir del **VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a lo trece días del mes de mayo del año dos mil veinte. **NICARAGUA: PATRIAPAZY PORVENIR! 2020:CANTOSDEVIDAYESPERANZA! SIEMPREMÁSALLÁ!** (f) **Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo** Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura y en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; **INSERCIÓN:** “En hoja membretada de la empresa Managua 19 de mayo de 2020 Lic. Edward Jackson Presidente Ejecutivo INPESCA Su despacho Estimado Lic. Jackson: Yo, Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, mayor de edad, soltera, administradora de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de cedula de identidad # 0012608880024Y en mi calidad de apoderada especial de la empresa Pacific Seafood de Nicaragua, S.A. he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo PA No. 006/2020, por medio del cual se renueva Licencia de Pesca para el aprovechamiento del recurso de langosta, en la zona pesquera nacional correspondiente al mar caribe nicaragüense, mediante el uso de DIEZ embarcaciones pesqueras denominadas PROCARIBE 8, PROCARIBE 4, LADY SILVIA, LUCKY FIVE, LUCKY SIX, PACIFIC STAR, PACIFIC WAVE, PROCARIBE 1, PACIFIC DREAM Y MGB, las que utilizaran el arte de pesca nasas y faenará mediante permisos de pesca bajo el amparo de la presente licencia a nombre de su representada la empresa PASENIC, S.A. Sirva la presente para aceptar íntegramente el referido acuerdo, de conformidad a la ley le remito la cantidad de 14,000.00 córdobas en timbres fiscales y le solicito se emita la certificación correspondiente agradeciendo la amabilidad de su atención, me suscribo. Atentamente, Lic. Jocelyn Mendieta PASENIC, S.A. C.c. Cap. Jorge Morgan Archivo. Hay un sello ovalado que en su parte superior se lee PACIFIC SEAFOODS en su parte inferior se lee DE NICARAGUA en su parte central se lee gestiones gubernamentales “FIN DE LA INSERCIÓN. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinte. (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ. DIRECTORA. DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 1735 – M. 44402811 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los Proveedores del Estado, que a partir del: **lunes 15 y martes 16 de Junio del 2020**, estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL. www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	Adquisición de Camisetas estilo polo para personal de ENEL	Nº006/LS-06/ENEL-2020	Del 15/06/2020 al 23/06/2020	Fecha: 24/Junio/2020 Recepción:10:00 Apertura 10:10am

(f) **Licenciada Azucena Obando, Directora División de Adquisiciones, Empresa Nicaragüense de Electricidad - ENEL. Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Interseccion Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel. 2298-0444**

2-1

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1634 – M. 42664199 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.º 053-2020**

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

El suscrito delegado en funciones del Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en el artículo 24 de la Ley N.º 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16 y 17 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa Interna N.º 009-2020 “Otorgamiento Temporal de Facultades” y testimonio de escritura pública número nueve (09), Poder Especial de Representación, otorgado en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del seis de febrero del año dos mil veinte.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Francisco Javier Gurdian Vargas, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa Constructora Santa Fé Limitada, sucursal Nicaragua, en nombre del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el municipio de Matiguás, departamento de Matagalpa, perteneciente a la cuenca número 55 denominada “Río Grande de Matagalpa”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma: 661020E-1419869N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **12,540 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Jurídica; **c)** Ubicación del sitio de extracción; **d)** Copia certificada de aval ambiental municipal, otorgado por la Alcaldía Municipal de Matiguás, del diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve; **e)** Copia certificada de aval ambiental, emitido por la Alcaldía Municipal de Matiguás, del veintidós de enero del año dos mil diecinueve; **f)** Copia certificada de resolución administrativa DTM-Nº-037-18, emitido por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta (30), Extensión de plazo de una sucursal de sociedad extranjera, suscrita el diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Linneth de los Ángeles Gutiérrez; **h)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número tres (03), Poder generalísimo, suscrita el veinte de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Carlos Fernando Flores Machado; **i)** Copia certificada de cédula de identidad número 888-110882-0000Y, a nombre de Francisco Javier Gurdian Vargas; **j)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticinco (25), Apertura de sucursal en Nicaragua de la sociedad Santa Fé Limitada, suscrita el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete; **k)** Copia certificada de resolución ministerial Nº 120-2018, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, el seis de septiembre del año dos mil dieciocho; **l)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cinco (05), Poder Especial, suscrita el dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Róger Gómez Espinal; **m)** Copia certificada de cédula de identidad número 084-280968-0001M, a nombre de Ubenses Noel Romero Zapata; **n)** Copia de cédula RUC número J0510000018226, a nombre de la empresa Constructora Santa Fé Limitada, sucursal Nicaragua.

II

Que en fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.º 620, establece que: “(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten”. Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece: que “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas

nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de:
a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua el mejoramiento de los caminos y carreteras, ya que permite mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan movilizarse y tener acceso de forma ágil y segura a hospitales, centro de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte. Por lo antes expresado y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, para mantenimiento vial de Mejoramiento de la carretera Muy Muy – Matiguás – Río Blanco (56.50 Km) Tramo I: Est. 137+440 a Est. 159+956 (22.516 Km) y Tramo II Est. 159+956 a Est. 177+948 (17.992 Km), a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 55 “Río Grande de Matagalpa”	Matiguás / Matagalpa	661020	1419869	ENERO	1,045
				FEBRERO	1,045
				MARZO	1,045
				ABRIL	1,045
				MAYO	1,045
				JUNIO	1,045
				JULIO	1,045
				AGOSTO	1,045
				SEPTIEMBRE	1,045
				OCTUBRE	1,045
				NOVIEMBRE	1,045
				DICIEMBRE	1,045
				TOTAL (m³/año)	12,540

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **UN (01) AÑO**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la mencionada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- El agua extraída únicamente deberá ser utilizada para el proyecto “Mejoramiento de la carretera Muy Muy – Matiguás – Río Blanco (56.50 Km) Tramo I: Est. 137+440 a Est. 159+956 (22.516 Km) y Tramo II Est. 159+956 a Est. 177+948 (17.992 Km)”;
- El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano (ingesta), ya que no presentaron análisis sobre la calidad de la misma;
- Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley n.º 620, Ley General de

Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta-Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y diez minutos de la tarde del diez de febrero del año dos mil veinte. **(f) Cro. Carlos Manuel Barberena Moncada, MSc.,** Director General de Concesiones **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1586 – M. 43441317 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 184-2020
REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS PARA
LA EMPRESA ACACIA RESIDENCES, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales” establece que: “Se crea la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que será el órgano descentralizado del Poder Ejecutivo en materia de agua, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera. Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su reglamento.”

II

Que el artículo 99 de la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales” establece que: “Las personas naturales y jurídicas que usen o aprovechen aguas en cualquier uso o actividad, están obligadas a cumplir con las disposiciones normativas que establezca MARENA para prevenir su contaminación y en su caso reintegradas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su utilización posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas”.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por

lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 102 de la Ley N.º 620 establece que: “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la **Autoridad del Agua** de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otro terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.” Así bien, el artículo 104 de la Ley establece que: “Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que efectúen vertidos de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán: (...) f) Cumplir con las normas técnicas y en su caso con las demás condiciones particulares de vertido, para la prevención y control de la contaminación extendida o dispersa de carácter tóxico que resulte del manejo y aplicación de substancia que puedan contaminar la calidad de las aguas nacionales y cuerpos receptores; (...)”

V

Que el trece (13) de mayo del año dos mil veinte la Dirección General de Concesiones realizó inspección con referencia **ANA-DGC-INSP-2020-135** en las instalaciones del condominio **ACACIA ECO LIVING** desarrollado por la empresa **ACACIA RESIDENCES, S.A.** la cual en sus partes conducentes indica que se encontró una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas en las coordenadas 579673E-1333799N, asimismo, se encontraron tres pozos de infiltración en las coordenadas siguientes: **PI1:** 579671E-1333792N; **PI2:** 579665E-1333781N; **PI3:** 579664E-1333766N. En esta primera inspección se observó que el pozo PI3 recibe aportaciones pluviales. Posteriormente, el día catorce (14) de mayo del mismo año, se realizó segunda inspección con referencia **ANA-DGC-INSP-2020-139**, la cual indica que se encontraron disimilitudes entre los planos originales del condominio en referencia y la infraestructura actual, a su vez, se georeferenciaron dieciséis pozos de infiltración de agua pluvial y doce pozos de visita de aguas residuales domésticas.

VI

Que el quince de mayo del año dos mil veinte el Registro Público Nacional de Derechos de Uso de Agua emitió constancia con referencia **RPNDA-ANA-LFYG-2020-050** donde hace constar que la empresa **ACACIA RESIDENCES, S.A.** no posee autorización de permiso de vertidos.

VII

Que el artículo 13 inciso i) de la Ley N.º 620 establece que: “La precaución prevalecerá cuando exista duda razonable sobre la posible afectación negativa, sobre el recurso hídrico o la cuenca. La autoridad competente determinará si existe causa suficiente para que se pueda imponer las

medidas preventivas y sanciones que estimen necesarias para evitar el daño;”. Por consiguiente, una vez analizada la documentación proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la empresa **ACACIA RESIDENCES, S.A.** que deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Instalar medidores en la PTARD que permitan verificar los volúmenes de entrada y descarga de la misma, en un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la notificación de esta resolución.

2. Presentar la debida Autorización Ambiental emitida en su momento por Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) para la construcción y operación de un segundo lecho de secado (contemplado como una modificación al sistema previamente autorizado) para la digestión de lodos procedentes del tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el condominio Acacia Eco Living. Se otorga un plazo de 48 horas para cumplir este requerimiento. A partir de la notificación de esta resolución.

3. Remitir copia, con sellos de recibido, del informe de cumplimiento de medidas ambientales establecido en el numeral 21 del resuelve primero de la Resolución Administrativa MGA-A0015-0315 emitida por MARENA-Managua. Se otorga un plazo de 48 horas para cumplir este requerimiento. A partir de la notificación de esta resolución.

4. Instalar un segundo aireador en la PTARD, ya que el sistema debe de disponer y contemplar contingencias producto del desgaste natural (reducción de vida útil) o por mantenimiento, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la presente notificación. Sin perjuicio de lo anterior, se debe evidenciar y/o comprobar los horarios de funcionamiento del aireador instalado en el biorreactor de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del condominio Acacia Eco Living.

5. Presentar el plan, manual o cualquier documento en el que se basa la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas a cargo de la empresa PREVASSA, la cual se encarga actualmente de la operación y mantenimiento de la PTARD.

6. Remitir la información solicitada en el Anexo A del Informe preliminar de manejo de aguas residuales domésticas y drenaje de aguas pluviales entregado a la señora María Mercedes Torres en representación de la empresa Acacia Residences, S.A. el día 18 de mayo a las 10:00 am y posteriormente enviado vía correo electrónico a las 14:03 horas del mismo día al señor Juan Sebastián Marín el cual representa a la empresa Desarrollo Inmobiliario AEISA.

7. Realizar el muestreo solicitado en el numeral 3 del acápite 7: Condicionantes previo al otorgamiento del permiso de ANA del Informe preliminar de manejo de aguas residuales domésticas y drenaje de aguas pluviales elaborado por esta Autoridad; este deberá ser efectuado por el CIRA-UNAN con cadena de custodia y con fiscalización de esta Autoridad.

8. Remitir la información solicitada en el numeral 6 del inciso 7: Condicionantes previo al otorgamiento del permiso de ANA del Informe preliminar de manejo de aguas residuales

domésticas y drenaje de aguas pluviales elaborado por esta Autoridad referente a los planos y diseños constructivos aprobados por la Alcaldía de Managua y todos aquellos que contengan correcciones, anexos o modificaciones a los planos originales.

9. Aclarando el punto 15 del documento remitido por el señor Juan Sebastián Marín, el inconveniente sucedido el 10 mayo del presente no derivó en una saturación de lodos, sino, a como se explica en el informe preliminar de manejo de aguas residuales domésticas y drenaje de aguas pluviales, hubo un rebalse de lodos y aguas residuales crudas. Por tanto, la empresa debe de realizar un estudio exhaustivo de las causas o motivos que derivaron en el rebalse de lodos y aguas residuales crudas; la intensidad y frecuencia de las precipitaciones debió ser contemplado en el diseño de la PTARD, especialmente porque el área de construcción de ACACIA ECO LIVING es por naturaleza un área de alta precipitación, además el sitio donde se construyó presenta una pendiente pronunciada lo que hace a la PTARD vulnerable a las aguas pluviales desde un inicio, sumado a que ésta es subterránea.

10. Se ordena que los datos de precipitación sean obtenidos por fuentes oficiales del Estado de la República de Nicaragua, en este caso el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).

11. Presentar evidencia de la fecha de inicio de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas ubicada en el condominio Acacia Eco Living; los acontecimientos ocurridos el día 10 de mayo del 2020 más la denuncia ciudadana de operar ilegalmente es lo que motiva esta resolución administrativa.

SEGUNDO: La empresa ACACIA RESIDENCES, S.A. debe finalizar todas las obras de construcción que estén pendientes de realizar, tanto en materia de drenaje pluvial como de alcantarillado sanitario, para esto deberá presentar un plan de trabajo en un plazo máximo de 7 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **ACACIA RESIDENCES, S.A.** que las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta-Diario Oficial.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución Administrativa a la empresa ACACIA RESIDENCES, S.A., MARENA, ENACAL, MINSA, INAA y Alcaldía de Managua.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del veinticinco de mayo del año dos mil veinte. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1668 – M. 43706172 – Valor C\$ 435.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 185-2020
AMONESTACIÓN ADMINISTRATIVA
A LA EMPRESA NICALAPIA, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales” establece que: “Se crea la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que será el órgano descentralizado del Poder Ejecutivo en materia de agua, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera. Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su reglamento.”

II

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

III

Que el dieciocho de mayo del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones en sus labores de oficio realizó consulta de estado de inscripción al Registro Público Nacional de Derechos de Agua de la empresa **NICALAPIA, S.A.**, por lo que, el día veinte de mayo del presente año el RPND A emitió constancia número **RPNDA-ANA-LFYG-V-2020-051**, la cual hace constar que bajo los libros de registro no se encuentra inscrito título de concesión ni permiso de vertido a nombre de la empresa **NICALAPIA, S.A.**

IV

Que el veintuno de mayo del año dos mil veinte se realizó inspección con referencia **ANA-DGC-INSP-2020-149**, dando inicio a la inspección a las una y veinticinco minutos de la tarde y finalizando a las una y cincuenta minutos de la tarde del mismo día, en las instalaciones de la empresa **NICALAPIA, S.A.**, ubicada en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, km 34 ½ carretera nueva a León, la cual en sus partes conducentes indica que: Se visitó la empresa Nicalapia a fin de realizar inspección técnica a pozo y manejo de aguas residuales, sin embargo no fue

permitido el acceso al equipo técnico del ANA. El señor Uberne Antonio Miranda, Auditor Nicalapia dio la orden de no brindar el acceso a la instalación.” Dicha acta de inspección fue recibida por el señor Uberne Miranda Briones, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, dos, cuatro, cero, uno, seis, seis, cero, cero, cero, cinco, letra X (001-240166-0005X).

V

Que el artículo 374 de la Ley N.º 641, Código Penal, establece que: “El que, sin autorización de la autoridad competente o excediéndose de lo autorizado, construya dique, muros de contención, perfore, obstruya, retenga, aproveche, desvíe o haga disminuir el libre curso de las aguas de los ríos, quebradas u otras vías de desagüe natural o del subsuelo, o en zonas manejo, de veda o reserva natural de manera permanente, afectando directamente los ecosistemas, la salud de la población o las actividades económicas, será sancionado con pena de uno a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa.

VI

Que el artículo 123 de la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, establece que (partes conducentes): “Toda acción u omisión a lo dispuesto en la presente Ley y sus Reglamentos, constituyen delitos o infracciones. Se consideran infracciones graves las siguientes: **11. Impedir, obstaculizar u oponerse a las visitas de inspección, reconocimiento y verificación que realice MARENA o la Autoridad del Agua:**”

Que el artículo 27 de la Ley N.º 620 establece que: “Las funciones técnico operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad;”. Por consiguiente, una vez analizada la documentación proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: HAGASÉ AMONESTACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa **NICALAPIA, S.A.** por impedir, obstaculizar y oponerse a la visita de inspección que realizó esta Autoridad el día veintiuno de mayo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **NICALAPIA, S.A.** que para futuras inspecciones es de obligatorio cumplimiento que permita la entrada y brinde acompañamiento a los servidores públicos de la Autoridad Nacional del Agua.

TERCERO: ABRASE proceso administrativo en contra de la empresa **NICALAPIA, S.A.** por incumplir con las disposiciones de la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento Decreto N.º 44-2010.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta-Diario Oficial.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución Administrativa a la empresa **NICALAPIA, S.A.**, **MARENA**, **ENACAL**, **MINSA**, **INAA**, Alcaldía de Managua y entidades relacionadas a **NICALAPIA, S.A.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del veinticinco de mayo del año dos mil veinte. **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1663 – M. 43706172 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 186 - 2020
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
DE UN (01) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA
GRUPO COEN AVANCE INGENIEROS, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.º 44-2010, “Reglamento de la Ley N.º 620 Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010 y Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida el 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Piero Paolo Coen Ubilla, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **GRUPO COEN AVANCE INGENIEROS, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Managua, departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO EL CORTIJO DE LA SIERRA: 584991E-1333785N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **232,000 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona jurídica; **c)** Copia de pasaporte de la República de Honduras número F793565, a nombre de Carlos Enrique Cáceres Hardy; **d)** Copia de cédula de identidad número 001-250783-0033C, a nombre de Elvis David Martínez Ríos; **e)** Copia de cédula RUC número J0310000280860, a nombre de la empresa Grupo Coen Avance Ingenieros, sociedad anónima; **f)** Copia de testimonio de escritura pública número treinta y tres (33), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el dieciocho de marzo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Pastor Lovo Castellón; **g)** Copia de testimonio de escritura pública número sesenta y nueve (69), Poder general de administración, suscrita el ocho de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Pastor Lovo Castellón; **h)** Testimonio de escritura pública número veintiséis (26), Poder especial de representación, suscrita el trece de febrero del año dos mil veinte, ante los

oficios notariales de Douglas Antonio Vásquez Espinoza; **i)** Copia de testimonio de escritura pública número cincuenta y dos (52), Compra venta a plazos de bien inmueble y constitución de garantía hipotecaria, suscrita el diecinueve de agosto del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Roberto Zuniga Nuñez; **j)** Copia de no objeción, emitida por la Ventanilla Única de ENACAL, del trece de abril del año dos mil quince; **k)** Copia de permiso ambiental, otorgado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, el treinta de junio del año dos mil quince.

II

Que el tres de abril del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley N.º 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; de acuerdo a lo mandatado en la misma, es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la supra citada Ley, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público; (...)”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...)”.

V

Que el artículo 45, literal h, de la citada Ley, establece que “(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten”. Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece que “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **GRUPO COEN AVANCE INGENIEROS, S.A.**, representada por el señor Piero Paolo Coen Ubilla, en su calidad de apoderado general de administración.

La empresa deberá pagar dentro de cuarenta y ocho horas (48), la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS (USD 5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO EL CORTIJO DE LA SIERRA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 69 "Río San Juan"	Managua / Managua	584991	1333785	ENERO	19,000.00
				FEBRERO	19,000.00
				MARZO	19,000.00
				ABRIL	19,000.00
				MAYO	19,000.00
				JUNIO	19,000.00
				JULIO	19,000.00
				AGOSTO	19,000.00
				SEPTIEMBRE	19,000.00
				OCTUBRE	19,000.00
				NOVIEMBRE	19,000.00
				DICIEMBRE	19,000.00
				TOTAL (m³/año)	232,000.00

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución, la Ley N.º 620 y/o su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a), de la citada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Presentar ante ANA, en un plazo no mayor a dos (02) meses posteriores a la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, estudio hidrogeológico de acuerdo a los TDR's emitidos por esta Autoridad;
- Garantizar el buen estado del tubo piezométrico que debe estar instalado en el pozo, el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Garantizar el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe encontrarse instalado en el pozo, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;

d) Resguardar el pozo delimitado un área restringida alrededor del mismo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;

e) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua de los pozos;

2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea de los pozos;

3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua de los pozos, incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;

f) Mantener los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;

g) Informar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de Residencial El Cortijo de la Sierra, que pudiera afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;

h) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, “Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: INFORMAR al usuario que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal.

SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución administrativa a INAA, ENACAL y MARENA.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a dos de la tarde del veintiséis de mayo del año dos mil veinte.

Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc Ministro-Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1664 – M. 43706172 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 188-2020
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES

DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Leonel Zacarias Corea Aguilar, en su calidad de apoderado generalísimo de la Master Construction, S.A., en nombre del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el municipio de Estelí, departamento de Estelí, perteneciente a la cuenca número 45 denominada “Río Coco”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **TOMA: 568334E-1457329N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **16 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al ministro-director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud permiso derechos de uso de agua-persona jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 001-251081-0030E, a nombre de Leonel Zacarias Corea Aguilar; **d)** Copia de cédula RUC número J0310000038627 con nombre o razón social Master Construction, S.A.; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número (06), Constitución de la empresa Master Construction, S.A., suscrita el veintitrés de enero del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Yadira Del Carmen Echegoyen Vásquez; **f)** Copia de testimonio de escritura pública número trescientos cincuenta y nueve (359), Poder generalísimo, suscrita el doce de diciembre del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales de Claudio Roberto Arguello Pereira; **g)** Resolución administrativa N.º 190-2019, emitida por Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), el doce de diciembre del año dos mil diecinueve; **h)** Contrato de obra, Licitación pública n.º LP-FOMAV-07-2019, Grupo 2: Tramo: Empalme San Nicolas-El Espino (Long.126.07 Km) el veinte de diciembre del año dos mil diecinueve; **i)** Ficha de proyecto.

II

Que en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cuenta con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de título de concesión

para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.º 620, establece que: “(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten”. Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece: que “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua el mejoramiento de los caminos y carreteras, ya que permite mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan movilizarse y tener acceso de forma ágil y segura a hospitales, centro de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte. Por lo antes expresado y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para Mantenimiento Rutinario Lote N.º 1-2020, Grupo 2: Tramo: Empalme San Nicolás-El Espino (Long. 126.07 Km) a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 45 “Río Coco”	Estelí / Estelí	568334	1457329	MARZO	4
				ABRIL	4
				MAYO	4
				JUNIO	4
				TOTAL (m³/año)	16

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **UN (01) AÑO**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- El agua extraída únicamente deberá ser utilizada para Mantenimiento Rutinario Lote N.º 1-2020, Grupo 2: Tramo: Empalme San Nicolás-El Espino (Long. 126.07 Km);
- El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano (ingesta), ya que no presentaron análisis sobre la calidad

de la misma;

c) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta-Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del veintiocho de mayo del año dos mil veinte. **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1665 – M. 43706172 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 189-2020
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES
DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL FONDO DE
MANTENIMIENTO VIAL

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Leonel Zacarias Corea Aguilar, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa Master Construction, S.A., en nombre del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el municipio de Siuna, departamento de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, perteneciente a la cuenca número 53 denominada “Río Prinzapolka”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **TOMA RIO LABÚ: 735627E-1496591N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1800 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al ministro-director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud permiso derechos de uso de agua-persona jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 001-251081-0030E, a nombre de Leonel Zacarias Corea Aguilar; **d)** Copia de

cédula RUC número J0310000038627 con nombre o razón social Master Construction, S.A.; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número (06), Constitución de la empresa Master Construction, S.A., suscrita el veintitrés de enero del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Yadira Del Carmen Echegoyen Vásquez; **f)** Copia de testimonio de escritura pública número trescientos cincuenta y nueve (359), Poder generalísimo, suscrita el doce de diciembre del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales de Claudio Roberto Arguello Pereira; **g)** Contrato de obra, Licitación pública n.º LP-FOMAV-07-2019, Grupo 31: Tramo: Mulukuku-Siuna (Long. 56.27 Km) el veinte de diciembre del año dos mil diecinueve; **h)** Resolución administrativa N.º. 190-2019, emitida por Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), el doce de diciembre del año dos mil diecinueve; **i)** Ficha de proyecto.

II

Que el veintiuno de mayo del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cuenta con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.º 620, establece que: “(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten”. Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece: que “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de

las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua el mejoramiento de los caminos y carreteras, ya que permite mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan movilizarse y tener acceso de forma ágil y segura a hospitales, centro de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte. Por lo antes expresado y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, para Mantenimiento Rutinario Lote No. 1-2020, Grupo 31: Tramo: Mulukuku-Siuna (Long. 56.27 km), a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 53 “Río Prinzapolka”	Siuna / Región Autónoma de la Costa Caribe Norte	735627	1496591	MARZO	450
				ABRIL	450
				MAYO	450
				JUNIO	450
				TOTAL (m³/año)	1800

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **UN (01) AÑO**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- El agua extraída únicamente deberá ser utilizada para Mantenimiento Rutinario Lote No. 1-2020, Grupo 31: Tramo: Mulukuku-Siuna (Long. 56.27 km);
- El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano (ingesta), ya que no presentaron análisis sobre la calidad de la misma;
- Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta-Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiocho de mayo del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 1737 – M. 44443299 – Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-023-062020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **PRIORI XTRA 28 SC.**

Nombre Común: **AZOXYSTROBIN + CYPROCONAZOLE.**

Origen: **INGLATERRA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) **Varelly Baldelomar García. Asesoría Legal.** (f) **Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.**

Reg. 1738 – M. 44443299 – Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-024-062020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **PRIORI TOP 32.5 SC.**

Nombre Común: **AZOXYSTROBIN + DIFENOCONAZOLE.**

Origen: **INGLATERRA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) **Varelly Baldelomar García. Asesoría Legal.** (f) **Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.**

Reg. 1739 – M. 44443299 – Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-025-062020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **AGRIMEC 1.8 EC.**

Nombre Común: **ABAMECTIN.**

Origen: **ESTADOS UNIDOS.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) **Varelly Baldelomar García. Asesoría Legal.** (f) **Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.**

Reg. 1740 – M. 44443299 – Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-026-062020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **RESTRANA 10 SL.**

Nombre Común: **CYPROCONAZOLE.**

Origen: **COLOMBIA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) **Varelly Baldelomar García. Asesoría Legal.** (f) **Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.**

Reg. 1741 – M. 44443299 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-026-062020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

TAPIOND 25 EC.

Nombre Común: **DIFENOCONAZOL.**

Origen: **COLOMBIA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal.**

(f) **Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta. CNRCST.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1602 – M. 43491743 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

El abogado Orlando José Castillo Potosme en la calidad con que actúa, solicita que los ciudadanos Gricelda del Carmen Sánchez Obando, Gersson Alexander Sánchez Obando, Sandra Marisol Sánchez Obando, Miguel Sánchez Obando, y María Hilda Obando Potosme en representación de su menor hijo Cesar Gabriel Sánchez Obando, en su calidad de descendiente, sean declarados herederos de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieran al ciudadano Santos Ambrosio Sánchez conocido registralmente como Santos Ambrosio Sánchez Aguirre (q.e.p.d), en especial de dos bienes inmuebles; el primero consiste en una finca rustica y ubicada en la Comarca San José de los Ríos Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua, la cual es dueño por Cesación de Comunidad, inscrita bajo la finca número : 65,700, Asiento 1º, Folio 190/191, Tomo: 468, Columna de Inscripciones, la segunda consiste en una finca rustica y se ubicada en la Comarca San José de los Ríos, Municipio de Ticuantepe Departamento de Managua, la cual es dueño por Cesación de Comunidad, inscrita bajo la finca número: 65,385, Asiento 1º, Folio 157/158, Tomo: 465, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias de Masaya. Publíquese la presente solicitud por edictos, tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación

nacional, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado, señalando los nombres de los que reclaman la herencia para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, de conformidad con el artículo 833 párrafo segundo CPCN. Dado en el Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, el treinta de abril de dos mil veinte.

(f) Silvia Elena Chica Larios, Jueza Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Sria /KAVAMAGO Número: 002730-ORM4-2020-CO.

3-3

Reg. 1603 – M. 43548260 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Mediante demanda con Pretensión de Declaratoria de Heredero e Incidente de Previo Demostración sobre Identidad de Personas, interpuesta por la Licenciada KAROL JAHOSKA MARTÍNEZ MEJÍA, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública, identificada con cédula de identidad número 001-200278-0062S, con carné de la Corte Suprema de Justicia número 10920, con domicilio en la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores CÉSAR AUGUSTO VANEGAS LARA, mayor de edad, soltero, agricultor, identificado con cédula de identidad número 044-150144-0002S, AURA LILLIAM MERCADO VANEGAS, mayor de edad, soltera, ama de casa, identificada con cédula de identidad número 044-171048-0001H, y DANILO ALBERTO MERCADO VANEGAS, mayor de edad, soltero, jubilado, identificada con cédula de identidad número 086-261057-0002K, todos de este domicilio de Santa Teresa, Carazo, solicitan, sean declarados como únicos y Universales Herederos de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara la causante, señora SOLEDAD VANEGAS, conocida socialmente como MERCEDES SOLEDAD VANEGAS LARA, y registralmente como SOLEDAD MERCEDES VANEGAS LARA, (QEPD), específicamente la propiedad que consiste en una finca rústica ubicada en la comunidad en San José de Gracia, jurisdicción de Santa Teresa Carazo, la cual se encuentra debidamente inscrita a nombre de la causante SOLEDAD VANEGAS LARA, en Asiento: I, Tomo: 281, Folio: 190, 12,330, Finca: Libro de Propiedad, Sección de Derechos Reales, columna de Inscripciones, del Registro Público de la Propiedad del departamento de Carazo. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Único de Santa Teresa, del Departamento de Carazo, a las diez de la mañana del día trece de mayo del año dos veinte. (f) Dra. Carolina Dolores Jarquín Quant. Jueza Local Único de Santa Teresa, Carazo. (f) Lic. Óscar Marcial Arias Mercado, Secretario Judicial.

3-3

Reg. 1604 – M. 43548160 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Mediante demanda con Pretensión de Declaratoria de Herederos promovida por la Licenciada KAROL JAHOSKA MARTINEZ MEJIA, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública, e identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-20278-0062S, y carné de la Corte Suprema de Justicia número 10920, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MANUEL ACEVEDO PARAMO, mayor de edad, casado, agricultor, e identificado con cédula de identidad ciudadana número 044-141176-0000E; ambos de este domicilio de Santa Teresa, Carazo, solicitando se declare como UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunto padre, señor AGAPITO ACEVEDO CRUZ, (QEPD), específicamente en la propiedad que consiste en un lote ubicado en la Comunidad Los Encuentros, jurisdicción de este Municipio de Santa Teresa, Carazo, con un área de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4,626.64MTS2) equivalentes a SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS. (6,562.50 VRS2), la cual se encuentra debidamente inscrita a nombre del causante AGAPITO ACEVEDO CRUZ en Finca: 44,783, Tomo: 657, Folios: 111 y 112, Asiento: 1, Libro de Propiedad, Sección de Derechos Reales, columna de Inscripciones, del Registro Público de la Propiedad del departamento de Carazo.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Único de Santa Teresa, del Departamento de Carazo, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintidos de mayo del año dos mil veinte. (f) Dra. Carolina Dolores Jarquín Quant. Jueza Local Único de Santa Teresa, Carazo. (f) Lic. Oscar Marcial Arias Mercado. Secretario Judicial.

3-3

Reg. 1605 – M. 43538369 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000667-ORO2-2020-CO
Número de Asunto Principal: 000667-ORO2-2020-CO

Número de Asunto Antiguo:

La señora Carmen Regina Tenorio Gutiérrez, solicita ser declarada de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre Josefa Mirian Gutiérrez conocida socialmente como Miryan Gutiérrez Chavarría y como Miriam Gutiérrez De Tenorio (q.e.p.d.) especialmente del cincuenta por ciento indiviso del resto de un lote de terreno rústico ubicado de la Ermita “Santo Tomas” ciento ochenta y cuatro metros al sur, Comarca La Grecia No. 1, municipio y departamento de Chinandega. Publíquese por edictos

tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente en la ciudad de CHINANDEGA, a las once y cuarenta minutos de la mañana del diecinueve de mayo de dos mil veinte. (f) Dra. Wendy Auxiliadora Balladares Cortez. Jueza Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. (f) Sria. Sandra Alvarez. SAJOALES.

3-3

Reg. 1673 – M. 43936208 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL ÚNICO DE NANDAIME. RAMA CIVIL. LAS NUEVE Y CINCUENTA DE LA MAÑANA DEL VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.

MARÍA DEL CARMEN ROJAS SABORÍO, mayor de edad, casada, asistente del hogar, cédula de identidad N° 044-260765-0000P y domiciliada en Nandaime; solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su muerte dejare su madre ELVIRA MARINA SABORÍO TALAVERA conocida como ELVIRA SABORÍO DE ROJAS y ELVIRA SABORÍO SANABRIA. Publíquese por edictos tres veces con intervalos de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el JUZGADO LOCAL ÚNICO DE NANDAIME a las diez y cero de la mañana del veinticinco de mayo del dos mil veinte. (f) Jaime H Aguilar Ney. Juez. (f) Carlos M López Delgado. Secretario.

3-2

Reg. 1674 – M. 43910043 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Lic. FLOR DE MARIA RAMIREZ CASTRO, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores KARLA ASUCENA LOPEZ URBINA, REY DE JESUS LOPEZ URBINA, JESSICA LUCIA LOPEZ URBINA, Y YAMILA MERCEDES LOPEZ URBINA solicita se les Declare Herederos Universales de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que en su muerte dejara Blanca Azucena Urbina Cardoza conocida socialmente como Blanca Urbina Cardoza (q. e. p. d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Único de la Paz Centro, León a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinte.- (f) Lic. Nirling Yahosca Calero Betanco. Jueza Local Único de la Paz Centro.(f)

Lic. Lilliam Reyes. Sria.

3-2

Reg. 1675 – M. 43902216 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000023-0481-2020-CO

Número de Asunto Principal: 000023-0481-2020-CO

Número de Asunto Antiguo: 20200419000024

Ha sido presentada solicitud de Declaratoria de Herederos interpuesta por la Lic. María Mercedes González Blessing en su carácter de Apoderada General Judicial de Martha Gabriela Gallo González identificada con cedula N°: 001-070484-0007K, y Marcela Adelayda Gallo González identificada con cedula N°: 001-260887-0032N, ambas mayores de edad, solteras, docentes, y del domicilio de Managua quien solicita que sus representadas sean Declaradas Herederas de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre el causante Julio Rafael Gallo Ruiz (Q.E.P.D). El causante no poseía bienes visibles, sin embargo era beneficiario de dos cuentas bancarias que en vida fue propietaria su hermana María Auxiliadora Gallo Ruiz, por lo que solicita que se les declare Herederas de los beneficios de dichas cuentas bancarias las que se identifican con numero 109024757 cuenta en córdobas y 107253092 cuenta en Dólares, a su solicitud acompaño las documentales.

Se libra el presente EDICTO por estar ordenado en auto del doce de mayo de dos mil veinte. Las ocho y un minuto de la mañana. (f) DRA. MARIA EUGENIA REINA RUIZ. Juez SEGUNDO DISTRITO CIVIL (ORALIDAD). (f) Lic. Benilda Mayela Flores Talavera. Secretario. BEMAFLTA.

3-2

Reg. 1499– M. 42773626 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 000186-ORB1-2020-FM

ASUNTO PRINCIPAL N°: 000186-ORB1-2020-FM

EDICTO

CITese el señor DAVID ALFONSO HODGSON WILSON por medio de edictos los que se publicarán por tres veces en la gaceta diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000186-ORB1-2020-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de la ciudad de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 515CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las nueve y cuarenta minutos de la MAÑANA, del treinta de abril de dos mil veinte. (f)

Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell, Juez de Distrito de Familia de Bluefields Región Autónoma Costa Caribe Sur.
(f) **MAYAPECO.**

3-3

Reg. 1736 – M. 44364474 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL DE NANDASMO.

JUZGADO LOCAL UNICO DE NANDASMO, RAMA CIVIL, CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LAS ONCE Y TRECE MINUTOS DE LA MAÑANA.

Cítese por medio de Edictos a la señora **ANA ALICIA VALERIO PORRAS** para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación de edictos concurren personalmente o por medio de Apoderado a hacer uso de su derecho por demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** en la vía Sumaria en el Juzgado Local Unico de Nandasmo por la señora **MODESTA EULALIA MERCADO ALVAREZ**, Publíquense los Edictos correspondiente en un Diario de Circulación Nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles a costa de la parte interesada.

Dado en el Juzgado Local Civil de Nandasmo, a las once y diecinueve minutos de la mañana del Cuatro de Junio del año dos mil veinte.

(f) **AMADA IGINIA BERMUDEZ RUIZ**, SECRETARIA DE ACTUACIONES. (f) **NORMAN ANDRES DURAN CHAVEZ**, JUEZ SUPLENTE LOCAL UNICO NANDASMO. **ASUNTO NÚMERO: 025-0790-20CO.**

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP6524 – M. 44344327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7570, Acta No. 41 Tomo XVII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JONHSSON HORACIO RODRÍGUEZ URRUTIA Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de mayo del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de mayo del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6581 - M. 44489708 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 100, en el folio 100, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 100. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

VILMA MILAGRO CANALES RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 100, Folio 100, Tomo XXXIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 22 de febrero del año 2020.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. (f) Msc Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. TP6525 – M. 44321795 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7484, Acta No. 41 Tomo XV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

SCARLETH DEL ROSARIO MENA LÓPEZ Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de mayo del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de mayo del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6527 – M.44330303 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 718, página 359, tomo I, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Agraria – POR CUANTO**”

HUGET SUSANA MENA RAMIREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de noviembre del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP6528 – M. 44336629 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 263, asiento 1422, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

CASTRO RAYO ORLANDO JOSÉ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el diecinueve de marzo de 2020. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 20 de marzo de 2020. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. TP6582 - M. 44489852 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 101, en el folio 101, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 101. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

YADER LEONTE CANALES RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 101, Folio 101, Tomo XXXIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 22 de febrero del año 2020.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. (f) Msc Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. TP6529 – M. 44350074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 467, Asiento 1013, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ADELA DE LOS ÁNGELES TORREZ RODAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinte. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemani Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP6530 – M. 44322544– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1310, Página 029, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DENIS MANUEL LOPEZ MIRANDA, Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte. Dando fe de ellos las siguientes autoridades: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.